

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00023**

RADICADO POR VENTANILLA VIRTUAL EL 17-01-2024

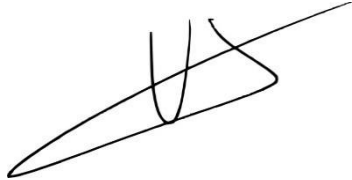
OTROS ANEXOS VIRTUALES: Los documentos enlistados en el acápite de anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, el demandado haya sido admitido en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Así mismo que, revisados los antecedentes del apoderado, Abogado JUAN ANDRÉS TRIANA ROJAS, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no registra sanciones.

Despacho, díguese proveer.

Manizales, 30 de enero de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 247
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JHON JAIRO GARCÍA VÁSQUEZ C.C. 75.065.803-1 propietario del establecimiento comercial MARCAS Y MARCAS
Demandada: BETSY YURIANA RIOS PÉREZ C.C. 30.237.401
Rad: 17001-40-03-012-2024-00023-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente proceso.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrija la siguiente falencia:

1. Conforme al numeral 11° del art. 82 del CGP y el numeral 1° del art. 84 del CGP, en concordancia con el art. 5° de la ley 2213 de 2022, allegará el poder debidamente otorgado mediante mensaje de datos, puesto en la remisión por correo electrónico realizada por el poderdante, donde los confiere, de fecha 11/07/2023, no se relacionó a la acá demandada.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y deberá entonces la parte actora allegar los anexos que resulten necesarios para su corrección, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de la referencia, por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b307242aca168b27a05fd9a2b590fe09f7043a6bbb174a317125eccce6d0b53**

Documento generado en 30/01/2024 02:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>